

**TOCA DE APELACIÓN. No. AP-030/2024-P-1**

**RECURRENTE:** SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBAS DE LA CITADA SECRETARÍA, EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO DE ORIGEN.

**MAGISTRADO PONENTE:** DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS

**VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**V I S T O S.-** Para dictar sentencia en el recurso de apelación **AP-030/2024-P-1**, interpuesto por la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBAS DE LA CITADA SECRETARÍA**, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, y,

1

**R E S U L T A N D O**

1.- Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el diecinueve de agosto de dos mil catorce, el **C. [REDACTED]**, por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo en contra del Titular de la Secretaría de Salud y en su calidad de Director General, señalando como acto impugnado el siguiente:

“La resolución de fecha 9 de julio del año en curso derivado del procedimiento administrativo seguido en contra del suscrito con número de expediente [REDACTED], en la que se resolvió la destitución del empleo que tenía(sic) el suscrito DR. [REDACTED], adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en la Plaza de

Base Federal, con código [REDACTED] con categoría de Médico Especialista "A", así como de la Plaza Estatal de Base, con código [REDACTED], con categoría de Médico Especialista "A", del Hospital General de Comalcalco, Tabasco."

2.- Mediante auto de veintinueve de agosto de dos mil catorce, la **Cuarta Sala Unitaria** del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, a quien tocó conocer por turno del asunto, **admitió** en sus términos la demanda propuesta en contra del **Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, y del **Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco**, además, de manera oficiosa, ordenó emplazar al **Director de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, por advertir que era la autoridad emisora del acto impugnado, radicando dicha demanda bajo el número de expediente **556/2014-S-4**.

2 3.- Mediante oficio número **TJA-S4-455/2017**, de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la entonces Magistrada titular de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitió a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, el expediente **556/2014-S-4** del índice de la Cuarta Sala, lo anterior, toda vez que en términos del Decreto 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante suplemento 7811, el quince de julio de dos mil diecisiete, los juicios contencioso administrativos en trámite, cuyo acto reclamado fuese un acto o resolución dictado dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, serían reasignados a dicha Sala Especializada, quien a través del acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aceptó la competencia y radicó el juicio bajo el número **280/2017-S-E**.

4.- Substanciación del juicio que continuó la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, por lo que, mediante sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil diecinueve, se resolvió lo siguiente:

I. La parte actora **probó** los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia;

II. Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, precisada en el resultando primero de este fallo, lo anterior en los términos expuestos en el último considerando."

5.- Una vez firme la anterior sentencia y seguida la secuela procesal, mediante auto de veintidós de noviembre de dos mil veintidós,

la Sala tuvo por cumplido el requerimiento realizado a las autoridades demandadas, respecto a la reinstalación del actor en el cargo que ostentaba, asimismo, requirió de nueva cuenta a las autoridades para efectos de que indicaran la cantidad líquida correspondiente a las prestaciones del actor, a partir de la fecha de su destitución y hasta la fecha de restitución de sus dos plazas –estatal y federal-.

6.- Mediante auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dio trámite al incidente de liquidación de sentencia promovido por el actor, para el pago por concepto de las prestaciones y cantidades que dejó de percibir por la ilegal destitución de que fue objeto; y substanciando que fue el aludido incidente liquidación, a través de **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, se resolvió de conformidad con los puntos resolutive siguientes:

“I- Es **procedente** y **parcialmente** fundado el presente incidente de liquidación de sentencia, por las consideraciones expresadas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución;

II. La parte actora **probó parcialmente su pretensión**, en consecuencia;

III. Se **condena** a las enjuiciadas al pago de la cantidad de **\$8'278,078.50 (ocho millones doscientos setenta y ocho mil pesos 50/100 moneda nacional)**, por conceptos de salarios y demás prestaciones que comprenden el periodo del nueve de julio de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil veintidós en su puesto con Base Estatal y del nueve de julio de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil veintidós en su puesto con Base Federal.

IV. Se **ordena** a las enjuiciadas que con forme(sic) a los archivos del expediente del servidor público que obre en su poder, determine la antigüedad real y correcta del Ciudadano(sic) [REDACTED], con categoría Médico Especialista “A”, con base Estatal, con base Estatal(sic), desde la fecha en que comenzó a laborar, no así de la data en que fue reinstalado en cumplimiento a la sentencia definitiva multialudida.

(...)”

7.- Inconforme con la sentencia interlocutoria antes referida, mediante escrito de fecha once de julio de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, interpuso recurso de apelación, mismo que fue radicado con el número de toca **AP-112/2023-P-1**, y posteriormente resuelto mediante sentencia de Pleno de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, resultando procedente **revocar** la sentencia recurrida, bajo los puntos resolutive siguientes:

"I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**;

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita una nueva sentencia en la que:

1. Reitere todo lo que no fue materia de *litis*.
2. Aclare cuáles son los montos que utiliza como base para realizar la cuantificación de los **salarios caídos** a favor del actor, así como justifique de dónde los obtiene.
3. Cuantifique la prestación consistente en el **aguinaldo**, respecto a la plaza **federal** del actor, tomando en cuenta los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda.
4. Cuantifique la prestación consistente en el **aguinaldo**, respecto a la plaza **estatal** del actor, tomando en cuenta los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda, es decir, cuantificando **ochenta y cinco** días de aguinaldo.
5. Determine si el actor tiene derecho a percibir las prestaciones consistentes en **quinquenio y riesgo de trabajo**, respecto a su plaza **estatal**, basándose en los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda, y los Tabuladores de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Tabasco, correspondientes a los años dos mil catorce al dos mil veintidós, y en caso de ser beneficiario de ambas, o de alguna de ellas, las cuantifique.
6. Calcule la antigüedad en el servicio del actor, respecto a su plaza **estatal**, considerando como fecha de alta el día **uno de febrero de dos mil uno** -como consta en el recibo de pago de su plaza **estatal**, correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil catorce y que obra a foja 86 del expediente de origen-, y **hasta el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, en virtud de que el actor fue reinstalado en esa fecha en su plaza estatal, con categoría de Médico Especialista "A", adscrito a la Oficina del Hospital General de Comalcalco, Tabasco, con Base Estatal, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, como consta en el oficio de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, exhibido por las autoridades demandadas, en el que anexaron la documental consistente en el nombramiento de doce de octubre de dos mil veintidós, a nombre del C. [REDACTED].
7. Calcule la antigüedad en el servicio del actor, respecto a su plaza **federal**, considerando como fecha de alta el día **uno de marzo de mil novecientos noventa y**

nueve -como consta en el oficio número [REDACTED], emitido por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco- **y hasta el uno de julio de dos mil veintidós**, en virtud de que el actor fue reinstalado en esa fecha en su plaza federal, con categoría de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, a partir del uno de julio de dos mil veintidós, como consta en el oficio de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, exhibido por las autoridades demandadas, en el que anexaron la documental consistente en el nombramiento de doce de octubre de dos mil veintidós, a nombre del C. [REDACTED].

8. Reitere el requerimiento a las autoridades respecto a calcular las **aportaciones** realizadas por el actor al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la plaza **estatal**, por el periodo de dos de julio al quince de noviembre de dos mil veintidós, y lo plasme en los resolutivos de la sentencia correspondiente.
9. Reitere la negativa de condenar a las autoridades al pago de las cuotas del **FOVISSSTE** no pagadas por el actor, así como los intereses generados por falta de pago, por las razones analizadas en la presente sentencia.
10. Reitere la negativa de condenar a las autoridades al pago del **seguro de retiro**, por las razones analizadas en la presente sentencia.
11. Con base en todo lo anterior, realice el cálculo respectivo de los **salarios caídos y demás prestaciones** que venía percibiendo el actor, **por el periodo del nueve de julio de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil veintidós, respecto a su plaza estatal; y del nueve de julio de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil veintidós, respecto a su plaza federal.**
12. Reitere el requerimiento de pago a las autoridades demandadas.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-112/2023-P-1** y del juicio **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución."

8.- De igual manera, inconforme con la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio presentado el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, las autoridades demandadas en el juicio de origen, **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO**

**PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBAS DE LA CITADA SECRETARÍA**, interpusieron recurso de apelación, mismo que fue remitido por la Sala de origen a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

9.- Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por las autoridades demandadas y ordenó correr traslado a la parte actora, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, asimismo, designó al Magistrado titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior, para el efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

10.- En diverso auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por desahogada la vista de la parte actora en torno al recurso de apelación propuesto, asimismo, se ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente, el cual fue recibido en la citada Ponencia el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, esto para formular el proyecto de sentencia respectivo, lo que así se realizó, por lo que se procede a emitir por este Pleno la presente sentencia:

6

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.-** Este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111 y 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.-** Es procedente el recurso de apelación que se resuelve, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 111, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente<sup>1</sup>, en virtud de que las autoridades demandadas se inconforman de la **sentencia interlocutoria**

<sup>1</sup> "Artículo 111.- El recurso de apelación procederá en contra de:

(...)

I. Resoluciones Interlocutorias de las Salas Unitarias que determinen la cuantificación en el pago de prestaciones o resuelvan cuestiones incidentales; y

(...)"

de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal en el juicio **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**.

Así también se desprende de autos (foja 1319 del expediente principal), que la sentencia interlocutoria recurrida le fue notificada a las autoridades demandadas, ahora recurrentes, el día **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, por lo que el término de diez días hábiles para la interposición del recurso de trato que establece el citado artículo 111, en su último párrafo, transcurrió del **veintinueve de agosto al once de septiembre de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>, por lo que si el medio de impugnación fue presentado el día **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, en consecuencia, el recurso de trato se interpuso en tiempo.

**TERCERO.- QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.-**

No se hace necesario transcribir los agravios expuestos por las recurrentes, toda vez que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, ello en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, es de señalarse, como así se hizo en el resultando **1** de este fallo, el diecinueve de agosto de dos mil catorce, el **C. ██████████ ██████████**, por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo en contra del Titular de la Secretaría de Salud y en su calidad de Director General.

Seguidamente, como se anticipó en los resultandos **2** y **3** de este fallo, la **Cuarta** Sala Unitaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, a quien tocó conocer por turno del asunto, admitió en sus términos la demanda propuesta en contra del **Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, y del **Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco**, además, de manera oficiosa, ordenó emplazar al **Director de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, por advertir que era la autoridad emisora del acto impugnado, radicando dicha demanda bajo el número de expediente **556/2014-S-4**; posteriormente, mediante oficio número **TJA-S4-455/2017**, de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la entonces Magistrada titular de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitió a la

<sup>2</sup> Descontándose de dicho cómputo los días veintiséis y veintisiete de agosto, dos, tres, nueve y diez de septiembre de dos mil veintitrés, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.

**Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, el expediente **556/2014-S-4** del índice de la Cuarta Sala, lo anterior, toda vez que en términos del Decreto 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante suplemento 7811, el quince de julio de dos mil diecisiete, los juicios contencioso administrativos en trámite, cuyo acto reclamado fuese un acto o resolución dictado dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, serían reasignados a dicha Sala Especializada, quien a través del acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aceptó la competencia y radicó el juicio bajo el número **280/2017-S-E**.

Asimismo, como se expuso en el resultando **4** de la presente resolución, substanciado que fue el juicio, mediante sentencia definitiva dictada el **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, se resolvió lo siguiente:

**I.** La parte actora **probó** los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia;

**II.** Se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, precisada en el resultando primero de este fallo, lo anterior en los términos expuestos en el último considerando.”

8

Seguidamente, como se señaló en los resultandos **5** y **6** del presente fallo, firme la anterior sentencia y seguida la secuela procesal, mediante auto de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Sala tuvo por cumplido el requerimiento realizado a las autoridades demandadas, respecto a la reinstalación del actor en el cargo que ostentaba, asimismo, requirió de nueva cuenta a las autoridades para efectos de que indicaran la cantidad líquida correspondiente a las prestaciones del actor, a partir de la fecha de su destitución y hasta la fecha de restitución de sus dos plazas –estatal y federal-; por otra parte, se dio trámite al incidente de liquidación de sentencia promovido por el actor, para el pago por concepto de las prestaciones y cantidades que dejó de percibir por la ilegal destitución de que fue objeto; y substanciando que fue el aludido incidente liquidación, a través de **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, se resolvió de conformidad con los puntos resolutivos siguientes:

**I-** Es **procedente** y **parcialmente** fundado el presente incidente de liquidación de sentencia, por las consideraciones expresadas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución;



II. La parte actora **probó parcialmente su pretensión**, en consecuencia;

III. Se **condena** a las enjuiciadas al pago de la cantidad de **\$8'278,078.50 (ocho millones doscientos setenta y ocho mil pesos 50/100 moneda nacional)**, por conceptos de salarios y demás prestaciones que comprenden el periodo del nueve de julio de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil veintidós en su puesto con Base Estatal y del nueve de julio de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil veintidós en su puesto con Base Federal.

IV. Se **ordena** a las enjuiciadas que con forme(sic) a los archivos del expediente del servidor público que obre en su poder, determine la antigüedad real y correcta del Ciudadano(sic) [REDACTED], con categoría Médico Especialista "A", con base Estatal, con base Estatal(sic), desde la fecha en que comenzó a laborar, no así de la data en que fue reinstalado en cumplimiento a la sentencia definitiva multialudida.

(...)"

Ahora bien, de la revisión de los autos del expediente de origen, y como ya se anticipó en el resultando 7 de la presente sentencia, se advierte que, inconforme con la sentencia interlocutoria antes referida, mediante escrito de fecha once de julio de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] [REDACTED], parte actora en el juicio principal, interpuso recurso de apelación, mismo que fue radicado con el número de toca **AP-112/2023-P-1**, y posteriormente resuelto mediante sentencia de Pleno de **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, resultando procedente **revocar** la sentencia recurrida, bajo los puntos resolutivos siguientes:

9

"I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**;

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita una nueva sentencia en la que:

1. Reitere todo lo que no fue materia de *litis*.
2. Aclare cuáles son los montos que utiliza como base para realizar la cuantificación de los **salarios caídos** a favor del actor, así como justifique de dónde los obtiene.

3. Cuantifique la prestación consistente en el **aguinaldo**, respecto a la plaza **federal** del actor, tomando en cuenta los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda.
4. Cuantifique la prestación consistente en el **aguinaldo**, respecto a la plaza **estatal** del actor, tomando en cuenta los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda, es decir, cuantificando **ochenta y cinco** días de aguinaldo.
5. Determine si el actor tiene derecho a percibir las prestaciones consistentes en **quinquenio y riesgo de trabajo**, respecto a su plaza **estatal**, basándose en los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda, y los Tabuladores de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Tabasco, correspondientes a los años dos mil catorce al dos mil veintidós, y en caso de ser beneficiario de ambas, o de alguna de ellas, las cuantifique.
6. Calcule la antigüedad en el servicio del actor, respecto a su plaza **estatal**, considerando como fecha de alta el día **uno de febrero de dos mil uno** -como consta en el recibo de pago de su plaza **estatal**, correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil catorce y que obra a foja 86 del expediente de origen-, y **hasta el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, en virtud de que el actor fue reinstalado en esa fecha en su plaza estatal, con categoría de Médico Especialista "A", adscrito a la Oficina del Hospital General de Comalcalco, Tabasco, con Base Estatal, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, como consta en el oficio de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, exhibido por las autoridades demandadas, en el que anexaron la documental consistente en el nombramiento de doce de octubre de dos mil veintidós, a nombre del C. [REDACTED].
7. Calcule la antigüedad en el servicio del actor, respecto a su plaza **federal**, considerando como fecha de alta el día **uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve** -como consta en el oficio número [REDACTED], emitido por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco- y **hasta el uno de julio de dos mil veintidós**, en virtud de que el actor fue reinstalado en esa fecha en su plaza federal, con categoría de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, a partir del uno de julio de dos mil veintidós, como consta en el oficio de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, exhibido por las autoridades demandadas, en el que anexaron la documental consistente en el nombramiento de doce de octubre de dos mil veintidós, a nombre del C. [REDACTED].
8. Reitere el requerimiento a las autoridades respecto a calcular las **aportaciones** realizadas por el actor al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la plaza **estatal**, por el periodo de dos de julio al quince de noviembre de dos mil veintidós, y lo plasme en los resolutivos de la sentencia correspondiente.
9. Reitere la negativa de condenar a las autoridades al pago de las cuotas del **FOVISSSTE** no pagadas por el actor, así como los intereses generados por falta de

pago, por las razones analizadas en la presente sentencia.

10. Reitere la negativa de condenar a las autoridades al pago del **seguro de retiro**, por las razones analizadas en la presente sentencia.
11. Con base en todo lo anterior, realice el cálculo respectivo de los **salarios caídos y demás prestaciones** que venía percibiendo el actor, **por el periodo del nueve de julio de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil veintidós, respecto a su plaza estatal; y del nueve de julio de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil veintidós, respecto a su plaza federal.**
12. Reitere el requerimiento de pago a las autoridades demandadas.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-112/2023-P-1** y del juicio **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”

11

Por último, como ya se refirió en los resultandos **8, 9 y 10** del presente fallo, las autoridades demandadas ahora recurrentes, se inconformaron de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés [misma sentencia que recurrió la parte actora mediante escrito de fecha once de julio de dos mil veintitrés, a través del recurso de apelación, el cual fue radicado con el número de toca **AP-112/2023-P-1**, y posteriormente resuelto mediante sentencia de Pleno de **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, resultando procedente **revocar** el fallo recurrido], y mediante oficio presentado el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, promovieron recurso de apelación, mismo que fue remitido por la Sala de origen a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, hasta el **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, y por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, fue admitido a trámite por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, asimismo, designó al Magistrado titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior, para el efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente, siendo recibido en la citada Ponencia el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

En las relatadas condiciones, lo procedente es **DECLARAR SIN MATERIA** el recurso de apelación que se resuelve, pues es evidente que el acto recurrido consistente en la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, dejó de producir sus efectos legales desde el día **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, fecha en que se dejó insubsistente mediante sentencia plenaria dictada en tal data en el toca de apelación **AP-112/2023-P-1**, por lo que se actualizó un cambio de situación jurídica que **dejó sin materia** el presente recurso de apelación propuesto por las autoridades demandadas en contra de la referida resolución.

Por lo anterior, se torna innecesario examinar los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, pues se insiste, ha quedado **superado** el estado procesal recurrido, y a nada práctico conduciría su examen, al haber un cambio de situación jurídica respecto lo combatido en este recurso que se resuelve.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis que se citan a continuación:

12

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia. Época: Novena Época, Registro: 176650, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a. CXXXII/2005, Página: 42.”

**“CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Época: Novena Época, Registro: 199808, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Diciembre de 1996, Materia(s): Común, Tesis: 2a. CXI/96, Página: 219.”

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110 y 171, fracciones XXII y XXX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

### RESUELVE

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, ha quedado sin materia el recurso de apelación interpuesto por la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud, y la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas de la citada secretaría,** autoridades demandadas en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-030/2024-P-1** y el duplicado del juicio **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente sentencia de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente.- **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS **JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE Y PONENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES

**FIRMAN ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

**DR. JORGE ABDO FRANCIS**

Magistrado Presidente, Ponente y titular de la Primera Ponencia.

**DR. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**

Magistrado titular de la Segunda Ponencia.

14

**M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**

Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

**LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca del Recurso de Apelación **AP-030/2024-P-1**, misma que fue aprobada en la sesión de Pleno celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

*JAZ*

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil,*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE APELACIÓN NÚMERO AP-030/2024-P-1

---

*deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...*